



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

3891/2

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 116 P-39

Contra Ovidio Ferrer
Soriano y Arj

R.º n.º 263

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 31 de Enero
de 1941.

EL AUDITOR,

[Handwritten signature]

350

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

*Quota por el expediente a los 8 y dice el Sr. Ferrer
que a los 2 y dice el Sr. Ferrer que Juan Ferrer me
reclamante de la Ley de 1941*

DON RAFAEL GALLO GRANDMONTAGNE, Sargento del regimiento de Infantería Gerona nº 13 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1168-39 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra OVIDIO PEREZ SORIANO, MODESTO ZARAZAGA ZARAZAGA, CIPRIANO HERRERO MATEO, FELIX JAULIN SERRA, MIGUEL CIMANO MOLINER, FRANCISCO ZARAZAGA FERRER, FLORENTINA FERRER LANGENA, IGNACIO SORIANO PLANAS, LORENZO VAYOD FELIPE Y JUAN PENA HERRANDO, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON MARTIN FUJITA ANTOLIN.

CERTIFICO; que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 112, 113 y 113 vuelto S. N. N. P. N. N. S. I. A. en la Plaza de Zaragoza a 11 de Abril de mil novecientos cuarenta. -Reunido el Consejo de Guerra Permanente en una sola vez y fallar la causa nº 1168-39 que por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados OVIDIO PEREZ SORIANO, MODESTO ZARAZAGA ZARAZAGA, CIPRIANO HERRERO MATEO, FELIX JAULIN SERRA, MIGUEL CIMANO MOLINER, FRANCISCO ZARAZAGA FERRER, FLORENTINA FERRER LANGENA, IGNACIO SORIANO PLANAS, LORENZO VAYOD FELIPE Y JUAN PENA HERRANDO, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario, Cíelos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentas en el auto de la vista, y. - R E S U L T A N D O: 1º que el procesado OVIDIO PEREZ SORIANO, de 36 años, natural y vecino de Herrera de los Navarros, perteneciente al F.P. desde el primer momento hizo guardias armadas, ingresando voluntariamente en las filas rojas tomando parte en el combate de Huilla y en las requetas y puestas de Santa Cruz de Logroño formando parte del pelotón de ejecución que envió a varios vecinos de Luesma. -Así mismo el procesado MODESTO ZARAZAGA ZARAZAGA, de 54 años, natural y vecino de Herrera de los Navarros, antes del movimiento fue concejal del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros perteneciente a la U. V. E. F. A. I. iniciado el movimiento y ya en su pueblo en poder de las fuerzas rojas fue vocal del Comité que organizó en Huilla un grupo de varios vecinos de Herrera y condujo al cementerio con intención de trasladar a los vecinos a dicho pueblo Pablo Pellicer, Rogelio Ferrer y Pablo Banauro acompañados del Presidente del Comité Modesto Sanchez si bien no se llegó a realizar el criminal atentado gracias a la intervención de unos milicianos que los aconsejaron volverse al pueblo poco antes de llegar al cementerio, luego ingresó voluntario en el ejército rojo y a pesar de no haber más que leer y escribir con algún libro fué ascendido a teniente. Hechos que se declaran probados. - CIPRIANO 2º que el procesado CIPRIANO HERRERO MATEO de 29 años de antecedentes izquierdistas, perteneciente a las Juventudes Libertarias iniciado el movimiento fué a buscar a las fuerzas rojas al pueblo de Herrera con los que regresó a su pueblo hizo guardias armadas e ingresó voluntario en el ejército rojo tomando parte en repetidas intervenciones con un grupo de milicianos en la ejecución de cinco vecinos de Luesma entre los que se encontraba el Sr. Suyo, según el manifiesto obligado por el Jefe de la Centuria y no puede probarse tomara parte en el asesinato de los mismos en enero de 1936, ya que en los años mencionado secretario de la F. L. I. y vocal del comité de enlace de las Juventudes Libertarias. -Así mismo otro procesado FELIX JAULIN SERRA, de 42 años, natural y vecino de Herrera de los Navarros, perteneciente al F.P. siendo un destacado antes de dar lugar al movimiento rojo fué vocal del 1º y tercer comité y en el transcurso de dicho tiempo se asesinaron varias personas de diversas organizaciones por dicho comité si bien no puede probarse tomara parte directa en ninguna de dichas muertes, tomó parte en requetas y rocas realizadas a personas de derechas marchando cuando el avance de Aragón a Barcelona ingresando voluntario en

en el cuerpo de Seguridad siendo destinado a vigilar una checka. -Así mismo otro procesado MIGUEL GIMANO de 38 años de edad perteneciente a los rebeldesistas fue a buscar a los rebeldes para que fuesen al pueblo de Herrera ejerció el cargo de jefe de alameda de los rebeldes robados por la colectividad del vocal del la y por comité que ordenó la muerte de varios vocales de la localidad, aunque no puede probarse plenamente haber tomado parte alguna de estas muertes, se le vió con un uniforme del Instituto de la Guardia Civil al poco tiempo de haber asistido al cuartel de dicho Instituto, e ingresó voluntariamente en las filas rebeldes. Hechos que el Consejo declara probados. - R. D. U. L. E. T. A. U. D. O. 38: que el procesado FRANCISCO ZARAZAGA de 41 años de edad de la misma localidad que los anteriores intervino en el movimiento hizo frente a los rebeldes que intentaron tomar Herrera interviniendo voluntariamente en la guerra de la Iglesia Parroquial cogiendo los rebeldes antes de hacerlos al fuego y los llevaba al abrevadero invitándole a beber agua y haciendo tofa de ellos interviniendo en los saqueos y requisas de legumbres y Santa Cruz de Nogueras, hechos probados. - R. D. U. L. E. T. A. U. D. O. 42: que la procesada FLORENTINA FERRER de 60 años y antes de ser rebeldesista natural vecina de Herrera de los Navarros, vestiendo a la ligera cuando fusilaba alguno de los rebeldes, usaba en la noguera los paños que tenía en su casa y tenía una gran influencia con los rebeldes del comité, asistió a una asamblea y cuando se discutía que había de hacer con un individuo manifestó en voz alta que lo hecharán por el balcón. - Hechos que se declaran probados. - RESULTANDO: 38: que el procesado FRANCISCO ZARAZAGA de 41 años y antecedentes rebeldesistas perteneciente a la C. V. U. de las guardias armadas e ingresó voluntariamente en las filas rebeldes alcanzando la graduación de cabo. - RESULTANDO: 42: que el procesado FRANCISCO ZARAZAGA de 41 años afiliado a la C. V. U. de las guardias armadas intervino en la columna rebeldesista de Carol Ferrer tomando parte del combate de Sudilla en el que fue herido, asistiendo a otros combates y alcanzando graduación alguna. - Hechos que el Consejo declara probados. - R. D. U. L. E. T. A. U. D. O. 39: que el procesado FRANCISCO ZARAZAGA de 43 años perteneciente a partidos rebeldes, intervino en el movimiento tomó parte en las requisas hechas para el comité por orden de este, hizo guardias armado e ingresó voluntariamente en la columna rebeldesista de Carol Ferrer y Agustín Ferrer y Agustín Ferrer y Agustín Ferrer y que se relaciona en el primer resultado con constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar del que son responsables en concepto de autores los referidos procesados, siendo de apreciar para ambos, casos los antecedentes de los encartados de grado y gravedad de los hechos realizados las agravaciones de gravedad y grave daño causado por los hechos probados aplicando la pena prevista para dicho delito en su grado máximo. - R. D. U. L. E. T. A. U. D. O. 40: que los hechos realizados por los procesados CIRIANO HERRERA, FELIX JARRE y MIGUEL GIMANO y que se relaciona en el 2º resultado con constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar del que son responsables en concepto de autores los referidos procesados. - R. D. U. L. E. T. A. U. D. O. 41: que los hechos realizados por el procesado FRANCISCO ZARAZAGA y que se relaciona en el 3º resultado con constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar del que son responsables en concepto de autores los referidos procesados. - R. D. U. L. E. T. A. U. D. O. 42: que los hechos realizados por el procesado FLORENTINA FERRER y que se relaciona en el 4º resultado con constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el referido procesado siendo de aplicar las circunstancias que acentúan la responsabilidad delictual del procesado de perversiones y daño causado. - R. D. U. L. E. T. A. U. D. O. 43: que los hechos realizados por el procesado FLORENTINA FERRER y que se relaciona en el 4º resultado con constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el referido procesado siendo de aplicar las circunstancias que acentúan la responsabilidad delictual del procesado de perversiones y daño causado. - R. D. U. L. E. T. A. U. D. O. 44: que los hechos realizados por los procesados CIRIANO HERRERA y JUAN PENA y que se relaciona en el 5º resultado con constitutivos de adhesión a la rebelión.

en el párrafo 1º del artículo 240 del Código Castrense del que son responsables en concepto de autores los referidos procesados, siéndoles de aplicación a ambas las circunstancias que atenúan la responsabilidad muy calificada de falta de perversidad y escaso daño causado a los intereses del Estado o particulares y de aplicar el artículo 67 del Código Penal Común rebajándoles en dos grados la pena impuesta y señalada para dicho delito a los referidos procesados. - **C O N S I D E R A N D O** : Que los hechos realizados por el procesado **LORRENZO BAYO** y que se relatan en el 6º resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código Marcial y del que es responsable en concepto de autor el procesado citado, deberá aplicarse en su favor dados los antecedentes del procesado y la poca importancia de los hechos las circunstancias atenuantes de responsabilidad de falta de perversidad y escaso daño causado ambas muy calificadas y de aplicar el artículo 67 párrafo 5º del Código Penal Común rebajándole la pena en dos grados. - **V I S T O S** : Los artículos citados en los anteriores considerandos, el 172 y 173 del Código de Justicia Militar Decretos 55 y 191 Bando del 28 de Julio de 1936 Ley de responsabilidades Políticas y demás preceptos aplicables al presente caso. - **F A L T A M O S** : Que debemos condenar y condenamos a los procesados **OVIDIO PEREZ SORIANO**, y **MODESTO ZARAZAGA ZARAZAGA** como autores responsables de un delito de **ADHESION A LA REBELION CON AGRAVANTES** a la pena de **SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION** a los procesados **CIPRIANO HERRERO MATO**, **PELIX JAULIN SEGURA** y **MIGUEL GEMANO TOLINER**, como autores de un delito de **ADHESION A LA REBELION SIN CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS** a la pena de **TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR** y accesorias legales, al procesado **FELIX ANTONIO ZARAZAGA FERRER** como autor responsable de un delito de **AUXILIO A LA REBELION CON CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES** a la pena de **VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR** y accesorias legales, a la procesada **ROSARITA FERRER LANCINA** como autora responsable de un delito de **EXCITACION A LA REBELION SIN CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE RESPONSABILIDAD** a la pena de **SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR** y accesorias legales, a los procesados **IGNACIO SORIANO PLAYAS** y **JUAN PENA HERRANDO**, como autores responsables de un delito de **AUXILIO A LA REBELION CON LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES MUY CALIFICADAS** a la pena de **SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR** y accesorias legales, y a **LORRENZO BAYO FELIX** como autor responsable de delito de **AUXILIO A LA REBELION CON DOS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES MUY CALIFICADAS** a la pena de **UN AÑO Y UN DIA DE PRISION MENOR** y accesorias legales, les deberá serles de spono el total de la prision preventiva sufrida, y en cuanto a responsabilidades civiles no se hece expresada declaracion de las mismas que se fijaran conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939 **O T R O S I** : Vistas y examinadas las normas de la Presidencia del Consejo de Ministros del 25 de enero de 1940 extima el Consejo no haber lugar a proponer la conmutacion de las penas impuestas a cada uno de los procesados por otra inferior. - **ASI** por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Tallart Valero, Juan Ponce de Leon, Mariano Azcoad abañero, Julian Aborda Graña y Jose María Hernandez Rosell Rubricados.

Al 114 obra Decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar D. IGNACIO GRAU BILGELA de fecha 16 de Mayo de 1940. Por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando quede en suspenso la ejecucion de la pena capital hasta que se reciba la oportuna resolucion de S.M. el Jefe del Estado.

Al 115 obra escrito del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar en el que se le da traslado del de S.M. E. Jefe del Estado de fecha 29 de Octubre de 1940 quedando ENTERADO de la pena impuesta a los sentenciados

Al 116 y 117 DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA /-en Zaragoza a 7 de Noviembre de 1940. -El Sr. Juez Ejecutor de sentencias asistido por mi el Secretario se personó en la Prision Provincial de esta Plaza en la que se encuentran los sentenciados a **MIGUEL MODESTO ZARAZAGA ZARAZAGA** y **OVIDIO PEREZ SORIANO** siendo enterados por mí de que iba a notificarseles la resolucíon recaída en la presente

causa en sentencia dictada por Consejo de Guerra Permanente declarada firme por la aprobación de S.E. - Y dispuso por mi el Secretario se le leyera íntegramente la sentencia y dictamen del Ilmo Sr. Auditor de Guerra y ENTERADO de S.E. - Acto seguido fueron conducidos a la Sala destinada a Capilla manifestándoles que podían pedir los auxilios que necesitaran. - De quedar entezado y notificados. - Doy fé. - TEODORO QUIROS, ilegible Rubricados. -

DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCIÓN. - En Zaragoza a 7 de Noviembre de 1940, por recibida la presente se acredita que a las 7 de la Mañana del día de hoy se ha cumplido la sentencia recaída contra los procesados MODESTO SARAZAGA SARAZAGA Y OVIDIO PEREZ SORIANO siendo pasados por las armas. - Hecha la descarga por el piquete el Oficial Médico LON reconoció los cuerpos de los reos certificando su defunción. - Y para que conste extiende la presente que firma el Médico con S.S. y conmigo el Secretario que doy fé. - ILEGIBLE, Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 28 de Enero de mil novecientos cuarenta y uno

Vs. Bn.
Carter

Rafael Polo
Francisco Torres



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º *1168* del año *1939* contra *Ovidio Perez Soriano y otros* por delito de *adhesion a la rebelion* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragóza a *15* de *marzo* de 1943.



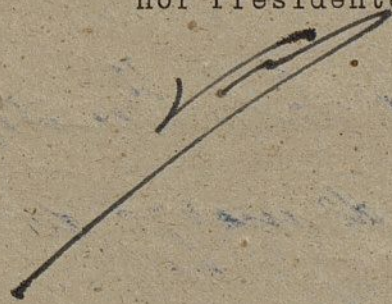
PROVIDENCIA.—Zaragoza a *15* de *marzo* de 1943.

Señores

Killar
Veja dir
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Real cédula que precede contiene expediente
a los siguientes personas

Ordoño Pérez Soriano
Modesto Zaragoza Zaragoza
Espiridión Ferrer Muñoz
Feliz Tachón Leguina
Miguel Gumero Moliner
Francisco Zaragoza Ferrer
Florentina Ferrer Lanuza

Y no procede dudar la pena impuesta en dicho
expediente a

Juan José Soriano Planes
y Lorenza Bayot Feliz

Zaragoza 17 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza veintidos de marzo de mil no-
señores - veintidos de marzo de mil no-

Villar
vejada
Horsceta } Vase al Fuente

[Signature]

Seguidamente se cumplió lo mandado por el Real cédula